

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No. 110013105032-2023-00091-00**, informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **CIRO ALFONSO ACUÑA**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

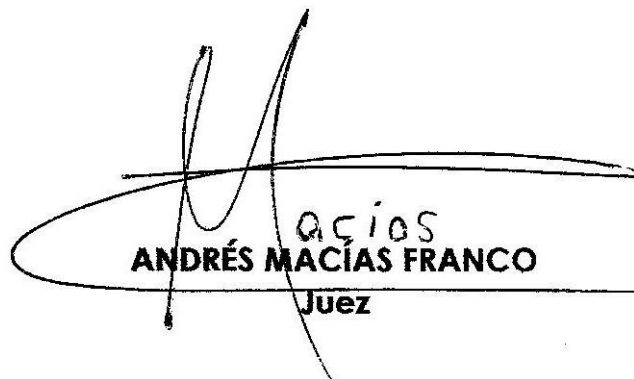
Pues si bien la parte demandante indica con claridad el extremo temporal inicial de la relación laboral que alega, no cumple en misma manera respecto del extremo temporal final.

En ese sentido, se debe advertir que los hechos narrados son sustento de las pretensiones, y en esa medida al omitirse por la parte demandante el extremo temporal final de la relación laboral dejaría sin fundamento la pretensión de reintegro y junto a tal, todas las derivadas de esta, como lo es el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, vacaciones y etc., y lo cierto es que mal haría este Despacho en suponer tal data, más allá que tal punto estuviese en debate, no obstante, es que el momento procesal en que se encontraba el litigio debía ser clara la demanda y ese aspecto, al no tener claridad del tiempo de la relación laboral, se encuentra insatisfecha el requerimiento del Despacho.

Así las cosas, el Despacho no encuentra acatada en su totalidad la orden impartida en proveído que antecede.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez